



Rad. 2020-00111-00

Informe Secretarial

Señora Juez, paso a su despacho el expediente teniendo en cuenta que la parte demandante informa error en el oficio de medidas cautelares remitido a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Sabanalarga, sin embargo se revisa que existe error que en la matrícula inmobiliaria, nace del escrito de medida cautelar presentado con la demanda, y el cual se corrige por el apoderado del accionante con la presentación de los memoriales allegados virtualmente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de octubre de 2020.

YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BARRANQUILLA. Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el expediente de la referencia, se verifica que el día 31 de agosto de 2020 se profirió mandamiento de pago y se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del inmueble PREDIO RURAL DENOMINADO LITE MAHATE CONSTANTE DE 15 HTS, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO, el cual se identificó en el escrito de medida cautelar con matrícula inmobiliaria N° 045-1922.

Ahora, teniendo en cuenta que el error en el número de matrícula inmobiliaria es corregido por el apoderado de la parte accionante, con los memoriales presentados el 5, 14 y 23 de octubre de 2020 a través del correo electrónico del Despacho en donde se aportó el Certificado de Tradición. Por lo anterior, se corrige el auto de 31 de agosto de 2020, en el sentido que la matrícula inmobiliaria del inmueble embargado corresponde al número 045-19225. En consecuencia, por Secretaría librese nuevamente oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sabanalarga, teniendo en cuenta la corrección realizada en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
JUEZ